



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2024-MDS

Sama, 15 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Sama, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2024, acordó por Mayoría, aprobar mediante Ordenanza Municipal, la prohibición de crianza de ganado vacuno, porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periférica y centros poblados del distrito de sama.

VISTOS:

El INFORME N°200-2024-GDES/GM-MDS de fecha 04 de marzo del 2024, el INFORME N°015-2024-OSG-GM/MDS, de fecha 15 de abril de 2024, el DICTAMEN N°002-2024, y el Acuerdo de Consejo N°031-2024-CM-MDS, de fecha 15 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 73° en concordancia con su artículo 80° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° de la citada norma, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el numeral 3.2. del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Regular y controlar el ase, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece en su Título Preliminar lo siguiente: art. I: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". II. La protección de la salud es el interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud. IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de las personas con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social. "VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad. VII. El Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido. VIII.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDS

El financiamiento del Estado se orienta preferentemente a las acciones de salud pública y a subsidiar total o parcialmente la atención médica a las poblaciones de menores recursos, que no gocen de la cobertura de otro régimen de prestaciones de salud, público o privado. IX. La norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de salud de las personas. Nadie puede pactar en contra de ella. X. Toda persona dentro del territorio nacional está sujeta al cumplimiento de la norma de salud. Ningún extranjero puede invocar su ley territorial en materia de salud. XII. El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública. Del mismo modo, el artículo 103° señala lo siguiente: "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de la persona establece la Autoridad de Salud competente".

Que, con Informe N°200-2024-GDES/GM-MDS de fecha 04 de marzo del 2024, la Gerente de Desarrollo Económico Social emite la propuesta de Ordenanza que prohíbe la crianza de ganado vacuno, porcino, Ovino, vacuno, Caprino y Granjas de aves dentro de la Zona urbana, periférica y Centros poblados del distrito de Sama, para su aprobación mediante sesión de concejo.

Que, mediante el INFORME N°23-2024-GAJ-GM/MDS, de fecha 04 de marzo de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda y remite al Gerente Municipal, la viabilidad de aprobación de proyecto de ordenanza que prohíbe la crianza de ganado vacuno, porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periférica y centros poblados del distrito de sama, indicando que pase al pleno del concejo municipal para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en base a la sesión ordinaria de consejo municipal N°006-2024-MDS, de fecha 21 de marzo de 2024, se puso como tema de agenda la aprobación de ordenanza que prohíbe la crianza de ganado vacuno, porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periférica y centros poblados del distrito de sama, en la cual se votó a favor por los regidores de la Municipalidad que pase a la comisión de Asuntos Técnicos legales.

Que, a través del INFORME N°015-2024-OSG-GM/MDS, de fecha 15 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Secretaría General, remite al Presidente de la Comisión de Asuntos Técnicos Legales, el expediente de la Propuesta de Ordenanza Municipal de Prohibición de Crianza de Ganado Porcino, para su evaluación y trámites correspondientes.

Que, con el DICTAMEN N°002-2024, emitido por la Comisión de Asuntos Técnicos Legales de la Municipalidad Distrital de Sama, recomiendan la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe la crianza de ganado vacuno, porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periférica y centros poblados del distrito de sama.

Que, a través del Acuerdo de Consejo N°031-2024-CM-MDS, de fecha 15 de julio de 2024, el Pleno del Concejo Municipal, acordó por mayoría aprobar Ordenanza Municipal que prohíbe de crianza de ganado vacuno, porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periférica y centros poblados del distrito de sama.

Por lo que, estando a lo expuesto, y luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, con el voto de MAYORÍA de sus miembros, en mérito a sus facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE DE CRIANZA DE GANADO VACUNO, PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA, PERIFÉRICA Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE SAMA".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDS

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO VACUNO, PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA, PERIFÉRICA Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE SAMA, la misma que fue aprobada mediante ACUERDO DE CONSEJO N°031-2024-CM-MDS, la cual consta de VI CAPITULOS, trece (13) Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Sama.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR sin efecto legal cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General de la Entidad, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama y su respectiva notificación a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
RICHARDO RAMOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

C.C
Alcaldía
GM
GAJ
OSG
GDES
Archivo